

AUTO N.º. 2 9 5 3

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, y la Resolución 3691 de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER24124 del 27 de mayo de 2009, el señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499, Representante Legal de CDA BOGOTÁ LTDA identificado con NIT. No. **900.254.447-3**, con domicilio principal en esta ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la Certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 32 No. 19 - 27, de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: 4 tiempos, Línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 080904000228.
- Equipo analizador de gases: 4 tiempos, Línea: Motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 080904000229.
- Equipo analizador de gases: 2 tiempos, Línea: Motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 081029000557.
- Opacímetro, Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100, Serie 080823001076.

Que mediante radicado No. 2009ER25919, del 04 de junio de 2009, la sociedad en mención aportó la documentación faltante requerida para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de **LA SOCIEDAD CDA BOGOTÁ LTDA** presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal del precitado establecimiento, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,



2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B**.
7. Copia de la autoliquidación No. 20219, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 708551 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 20 de mayo de 2009, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal del **LA SOCIEDAD CDA BOGOTÁ LTDA**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>



Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".



Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por **LA SOCIEDAD CDA BOGOTÁ LTDA** identificada con NIT. 900.254.447-3 y representada por el señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499, con el fin de verificar si el **CDA BOGOTÁ LTDA** ubicado en la Carrera 32 No. 19 - 27, de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: 4 tiempos, Línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 080904000228.
- Equipo analizador de gases: 4 tiempos, Línea: Motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 080904000229.
- Equipo analizador de gases: 2 tiempos, Línea: Motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serie 081029000557.
- Opacímetro, Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100, Serie 080823001076.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y de Ruido, realizar visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la **SOCIEDAD CDA**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 9 5 3

BOGOTÁ LTDA ubicado en la Carrera 32 No. 19 - 27, de esta Ciudad, el día **11 de junio de 2009**, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de **LA SOCIEDAD CDA BOGOTÁ LTDA** identificada con NIT. 900.254.447-3, señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 32 No. 19 - 27, Tel. 4108582 de esta Ciudad y ordenar su publicación en el boletín informativo de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba
Revisó:
Exp. SDA 16 2009 1465